

Prohíben a las embarcaciones pesqueras efectuar cualquier tipo de transbordo en alta mar, incluido el abastecimiento de combustibles

DECRETO SUPREMO Nº 006-93-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro del entorno marítimo, terrestre y atmosférico;

Que, en alta mar se estaría poniendo en riesgo de contaminación ambiental el entorno marítimo y evadiendo tributos mediante transbordos de combustibles y otros productos;

Que, para el control de estos actos se requiere ampliar los alcances de la prohibición de todo transbordo en alta mar dispuesto por el Reglamento de Operación de Buques Calamareros, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-91-PE;

De conformidad con el inciso 11) del Artículo 211º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prohíbanse a las embarcaciones pesqueras que operan en aguas jurisdiccionales peruanas, efectuar cualquier tipo de transbordo desde o hacia embarcaciones madrinas o frigoríficos en alta mar. Compréndase en esta prohibición el abastecimiento de combustibles o de cualquier otro producto.

Artículo 2º.- El Instituto del Mar del Perú -IMAR-PE-efectuará el correspondiente control mediante los inspectores embarcados, debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción sobre el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventitrés.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería